



SELLO CUARTO, VEINTE.
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

In mebre D. y Veinte mis Vellan Tentendi lo Gerado
aquella Capitulo dha quenta, y de puse de el referido
en data tres mil e nubre cientos noventa e dos. D. y
dos mis de resultas Gerado de uiendo de gen. Particularas
a dho arbitrio, el Cau. D. Juan. Sindico Gen. de la Cud. con
sin dha quenta de tenencia de dha quenta, ^{como} de los
años antecedente en lo que se ha hecho resultan de
de dha arbitrio de dha quenta de dha la dila. necesaria
para que se pague a su paga ha de ser con efecto de
entran en poder del depositario de este efecto; Mas
buen de dha quenta sea de entienda con la prouista que
haya en la Cud. que si alguna de las de resultas de ella de el
dho D. Juan. para dha quenta de ella de ella de ella
quenta antes. Justificasen los deudores de ella de ella de
dho que el que la ha de pagar, y al con anterior a dho
D. Juan. en la quenta de ella de ella de ella de ella de
de setenta e nubre D. y Veinte mis Suplica al C. de
se sirba de mandar que se pague de ocho D. y
quien al P. de la quenta de dha quenta de dha
arbitrio con la Cominacion que se ha de pagar, y tambien
se haya para dha quenta de ella de ella de ella de ella

en 25 de junio se
notifiquen en
a D. Juan. de

